

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA Y EL MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN CUANTO PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MTRO. JOSÉ MARÍA CÁZARES SOLÓRZANO; QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. DE "EL IEM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1.1. Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 101 del Código Electoral del Estado, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de las leyes de la materia.

1.2. Que el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo. Constituyendo sus órganos centrales: el Consejo General; la Junta Estatal Ejecutiva y el Presidente.

1.3. Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán cubrirá en su desempeño las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica.

1.4. Que en términos del artículo 102, fracciones I, II, III y VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I.5. Que a través de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica y capacitación electoral permanentes.

I.6. Que en materia de capacitación, educación cívica y difusión de la cultura política, se prevén estrategias que permitan propiciar el acercamiento a diferentes instituciones y organismos para coadyuvar en la generación de procesos de formación ciudadana para niños, jóvenes y adultos, las cuales tienen como propósito contribuir en el fortalecimiento de la democracia y el fomento a la cultura y la educación cívica, que genere la construcción de una ciudadanía responsable y participativa.

I.7. Que el Instituto Electoral de Michoacán busca ampliar el impacto, alcance y cobertura de las actividades en la materia, para lo cual es necesario compartir programas educativos, experiencia y aprendizajes en materia de educación cívica, los valores democráticos y derechos humanos.

I.8. Que tiene interés en coadyuvar con "LA COMISIÓN", para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, en los términos que se establecen en cada una de sus cláusulas.

I.9. Que su representante es la Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, en su carácter de Presidenta; ello en atención al artículo 115 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, y como tal tiene dentro de sus atribuciones la representación legal del Instituto Electoral de Michoacán, y como consecuencia de ello firmar en representación del mismo los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

I.10. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia Michoacán.

## II. DE "LA COMISIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un Organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter permanente, y tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos.

II.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, fracciones X y XIII, de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los

derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos y, celebrar convenios y acuerdos con organismos públicos y privados, en materia de derechos humanos.

II.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, su Presidente, el Mtro. José María Cázares Solórzano, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

### III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

III.3. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL IEM" y "LA COMISIÓN", en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, realizarán en coordinación diversas estrategias y actividades dirigidas a la construcción de una cultura ciudadana a través del diseño y ejecución de acciones, proyectos, programas entre otros, en materia de educación cívica, divulgación de la cultura democrática, de derechos humanos, participación ciudadana, cooperación técnica y asesoría en temas afines.

**SEGUNDA.** Con el fin de lograr el objetivo precisado en la cláusula PRIMERA, se fijan como objetivos específicos entre "LAS PARTES", los siguientes:

- 1.- Desarrollar actividades de formación y cooperación académica, investigación y/o asesoría en materias vinculadas a la educación cívica y derechos humanos;
- 2.- Fomentar el préstamo, intercambio y/o donación de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, así como la realización conjunta de ediciones;

3.- Promover y organizar la realización de cursos, talleres, seminarios, foros y actividades de análisis y divulgación en temas de interés mutuo;

4.- Intercambiar experiencias en áreas de interés común, vinculadas con la difusión de la cultura cívica y derechos humanos, cuyo objeto será apoyar a los sectores académicos, docentes y de investigación.

**TERCERA.** Para la ejecución de las acciones o actividades mencionadas en el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan celebrar Convenios Específicos derivados del contexto de este instrumento en los que deberán describir, con toda precisión, las acciones o tareas que se deberán llevar a cabo, las aportaciones económicas si las hubiere, los medios, así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos adicionales que cada parte asumirá para tales efectos.

**CUARTA.** "LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, serán designados como responsables operativos de este Convenio los siguientes funcionarios, y en un futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

Por "EL IEM", Lic. Ana María Vargas Vélez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por "LA CEDH", Mtro. Germán Rodrigo Martínez Ramos, Coordinador del Centro de Estudios y Divulgación.

Cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades factibles de ejecución;
- b) Coordinar la ejecución del presente convenio; y.
- c) Las demás que acuerden las partes.

Para los efectos de lo anterior, los RESPONSABLES OPERATIVOS podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del Convenio.

Los acuerdos a que arriben los RESPONSABLES OPERATIVOS en los términos de la cláusula Décima Segunda de este instrumento, deberán ser siempre asentados por escrito y validados por "LAS PARTES".

**QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a que las acciones que realicen estarán sujetas a la factibilidad y suficiencia presupuestal que cada parte determine y de

conformidad con la normatividad que aplique a cada una de las partes, las cuales se describirán en cada uno de los programas a desarrollar.

Asimismo, convienen en que por cuenta de cada una de ellas o de ambas, de conformidad con lo pactado en los Convenios Específicos respectivos, serán cubiertos los costos necesarios para la ejecución de las acciones o actividades objeto de este Convenio, así como de los propios instrumentos derivados del mismo, como puede ser la realización de seminarios, diplomados, conferencias, cursos de formación, capacitación, asesoría, asistencia técnica y actualización.

**SEXTA.** Las comunicaciones relativas a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el Apartado de Declaraciones y, excepcionalmente por vía electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado de que se trata, con firma autógrafa.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento, que sea reservada o clasificada como confidencial, asimismo, a dar publicidad a todos aquellos actos y acciones derivados de la ejecución del presente instrumento conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al ámbito respectivo.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** convienen en reconocerse recíprocamente los derechos de autor (derechos morales y derechos patrimoniales) que cada una tiene o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente Convenio; pactando desde ahora que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán a la parte que genere dichos conocimientos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Dado el supuesto de que los trabajos sean realizados por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual, razón por la cual toda publicación, producción, reproducción y difusión derivada del material conjunto, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito.

**NOVENA. "LAS PARTES"** convienen que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los instrumentos derivados del mismo, se estará relacionando solamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de "LAS PARTES", asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto o solidario.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL IEM", ni con "LA COMISIÓN", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

**DÉCIMA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir del momento de su suscripción, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

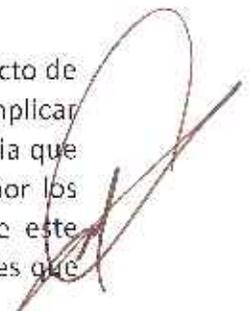
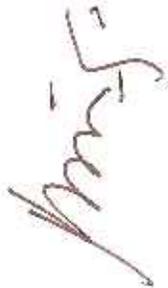
**DÉCIMA PRIMERA.** Queda expresamente pactado que las "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos acontecimientos, de ser material y jurídicamente posible, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ellas mismas determinen.

"LAS PARTES" convienen de que si concurrieran una o más causas de fuerza mayor o caso fortuito que revistieran características de gravedad o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán llegar por vía amigable composición, a un acuerdo para la revisión del mismo, a bien aplicar lo señalado en la Cláusula Decimo Cuarta del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado dentro de su vigencia, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de ambas partes, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán ser cedidas o transferidas a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado sin el consentimiento por escrito de las partes, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, en el entendido de que las partes convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta en común acuerdo por los Responsables Operativos del Proyecto mencionados en la Cláusula Cuarta de este Convenio y formalizado por escrito por los representantes legales. Las decisiones que



se tomen en este sentido, deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico como parte integral del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, lo firman por duplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 23 veintitrés días del mes de abril de 2012.

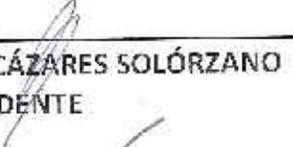
POR EL "IEM"

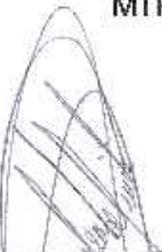
  
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA

  
MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL

  
LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ  
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y  
EDUCACIÓN CÍVICA

POR LA COMISIÓN:

  
MTRO. JOSÉ MARÍA CÁZARES SOLÓRZANO  
PRESIDENTE

  
LIC. MARÍA ISABEL PINTO ANGUIANO  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
MTRO. GERMAN RODRIGO MARTÍNEZ  
RAMOS  
COORDINADOR DEL CENTRO DE  
ESTUDIOS Y DIVULGACIÓN